



## **Modifica el Código del Trabajo con el objeto de consagrar un permiso laboral para concurrir a reuniones académicas de hijos o pupilos**

**Boletín N°12235-13**

### **I. IDEAS GENERALES.**

El rol de los padres y apoderados en la educación de sus hijos o pupilos, es fundamental. El aporte de estos es tan importante, que la legislación nacional ha reconocido y consagrado el derecho-deber de educar preferentemente a sus hijos a lo largo de todo nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley General de Educación, en consonancia con lo indicado precedentemente, establece el principio de responsabilidad en el aprendizaje, estatuto a través del cual todos los actores del proceso educativo deben cumplir, rol que si dudas, incumbe a los padres y apoderados en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

De acuerdo a lo anterior, es posible relacionar este concepto descrito anteriormente con el de comunidad educativa, que de conformidad a lo previsto en el artículo 9° de esta ley es *“una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley”*. Por su parte en el inciso segundo de esta disposición, el legislador indica quienes

componen esta comunidad estableciendo que está integrada por *“está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales”*.

En consecuencia, la ley general de educación le asigna al núcleo un rol fundamental en la educación de los hijos la que: (i) consagra una vez más, el derecho y deber preferente de los padres en la educación de sus hijos, (ii) considera a padres y apoderados como parte integrante de la comunidad educativa, (iii) establece el derecho de los padres a ser informados por directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos, del rendimiento y proceso educativo de estos; (iv) finalmente, cabe mencionar que la Superintendencia de Educación, señala las responsabilidades de la familia en la educación.

A mayor abundamiento, nuestra Constitución, reconoce y consagra –en el artículo 1º- la importancia de los grupos intermedios, siendo uno de los de mayor relevancia, la familia, la que merece una especial protección dentro de la Constitución. En esta línea, vemos además reconocimiento del derecho-deber preferente que tienen los padres, de educar a los hijos. Corresponde al Estado, otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

En Derecho de Familia, el legislador refiere a este derecho-deber en distintos materias, como lo son (i) los gastos de educación de los hijos, que serán de cargo de la sociedad conyugal, (ii) las exigencias de la posesión notoria del estado civil, que requiere haber proveído la educación de los hijos, (iii) en cuidado personal, donde se habla de la corresponsabilidad parental, participando activa, equitativa y permanentemente en la crianza y educación de sus hijos. En esta misma línea, el artículo 236 del Código Civil señala que es derecho y deber de los padres educar a los hijos, orientándolos hacia el pleno desarrollo en todas las etapas de su vida.

Sin dudas, es que el rol de padres y apoderados se reconoce en la legislación nacional, y además se protege y refuerza. Sin embargo, lo anterior no tiene mayor correlato con la realidad, ya que la posibilidad de llevar a la práctica el ejercicio de tales derechos, se torna una tarea ardua y sumamente difícil, toda vez que la legislación laboral no contempla permisos para que padres o apoderados puedan ausentarse de la jornada laboral, con el propósito de reunirse con los profesores de sus hijos, y tomar conocimiento del rendimiento, desempeño y conducta de ellos.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley propone un avance sustancial en este sentido, consagrando para padres y apoderados, la posibilidad de ausentarse por hasta un máximo de tres horas, de la jornada laboral, con el propósito de sostener reuniones con el profesor jefe de su hijo o pupilo. Este permiso podrá utilizarse por hasta dos veces en un año calendario.

## **II. CONSIDERANDO.**

1. Que, el rol de los padres en la educación es primordial y necesario, no sólo por el apoyo que pueden transmitir, sino también para hacer sentir al estudiante que no está solo en este proceso<sup>1</sup>. Diversos estudios, han demostrado que los padres y apoderados, por regla general, tienen una participación de carácter informativa y consultiva, sin avanzar en niveles que signifiquen un mayor involucramiento en los procesos de educación de sus hijos. En este sentido, estudios recientes demuestran que cuando la forma de participación de los padres y apoderados, es de carácter decisiva, evaluativa e incluso educativa, hay mayor probabilidad de conseguir éxito escolar y evitar el abandono escolar prematuro<sup>2-3</sup>.
2. En este sentido, se ha demostrado entonces, que un escenario de aprendizaje es más efectivo cuando se transmite en un clima donde

---

<sup>1</sup>Hernández Javiera, Coordinadora de formación integral, Universidad San Sebastián. Disponible en: <http://www.uss.cl/blog/rol-de-los-padres-en-la-educacion-de-sus-hijos/>

<sup>2</sup>Feilú Soledad, Consultora en programa Fundación CAP. Disponible en: <http://www.focus.cl/la-importancia-de-la-familia-en-la-educacion-los-ninos-y-ninas/>

<sup>3</sup>Programa Includ-ed. Strategiesforinclusion and social cohesion in Europefromeducation.

prevalece la afectividad. El apoyo e involucramiento de los padres, es fundamental para que los hijos puedan desarrollar al máximo sus potencialidades y capacidades, como también, permite alimentar las expectativas de aprendizaje de estos<sup>4</sup>.

3. En efecto, Soledad Feilú, consultora de la fundación CAP, señala que cuando los padres, los profesores y otras personas que conforman la comunidad educativa, trabajan en conjunto, los niños aumentan sus aprendizajes y tienen una actitud más positiva hacia la escuela. En este sentido, agrega, que existen diversos estudios que han demostrado que la familia y la conjunción de los distintos componentes asociados a ésta, tendría una influencia de entre un 40% a un 60% sobre los logros escolares<sup>5</sup>.
4. Que, dicho lo anterior, no es posible que por un lado nuestro legislador en materia de familia y educacional le asigne a los padres un rol protagónico en la educación de sus hijos y, por la otra nuestra legislación laboral pretiriendo estos principios fundamentales no le reconozcan a los trabajadores el derecho de participar activamente en cada una de la etapas propias de la vida estudiantil.
5. Que, en este orden de ideas, el presente proyecto promueve una integración de las normas jurídicas en todos los ámbitos en que se desenvuelve la familia como grupo humano destinado a la consagración de las metas, valores y anhelos de sus hijos, lo que redundaría en efectos sumamente beneficiosos para la sociedad en general.
6. Que, así las cosas, el presente proyecto de ley busca reafirmar la importancia del rol que tienen los padres en la educación de sus hijos, considerando los innegables aportes que significa la misma.

---

<sup>4</sup>Hernández Javiera, Coordinadora de formación integral, Universidad San Sebastián. Disponible en: <http://www.uss.cl/blog/rol-de-los-padres-en-la-educacion-de-sus-hijos/>

<sup>5</sup>Feilú Soledad, Consultora en programa Fundación CAP. Disponible en: <http://www.focus.cl/la-importancia-de-la-familia-en-la-educacion-los-ninos-y-ninas/>

Para esto, se contempla la creación de un permiso laboral especial, que permita a los trabajadores que son padres o apoderados, ausentarse de la jornada laboral, por un máximo de hasta tres horas, con el propósito de tener reunión con el profesor jefe de sus hijos. Este permiso se podrá solicitar hasta dos veces en un año calendario. El objetivo de la moción, es permitir un mayor involucramiento de los padres en los procesos educativos de sus hijos.

### **III. PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Agréguese un nuevo artículo 66 quater, en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 66 quater. ***“Aquellos trabajadores que sean padres o desempeñen el rol de apoderados, tendrán derecho a ausentarse por hasta tres horas de su jornada laboral, para asistir a reuniones con el profesor jefe de su hijo o pupilo. Este permiso podrá ejercerse hasta dos veces en un año calendario***

***El trabajador que haya hecho uso de este derecho, deberá acreditar el efectivo ejercicio del mismo, mediante certificado de concurrencia a la reunión, emitido por el director del establecimiento educacional correspondiente.”***

**PATRICIO MELERO**

**DIPUTADO.**